ACTO JUSTIFICATIVO

En el Municipio de Morales - Bolívar, a los cuatro (04) día del mes de diciembre de 2025 el alcalde municipal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a realizar el acta justificativa así:

a. Que el Municipio pretende desarrollar el objeto **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA DESARROLLAR LA ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y LOGÍSTICA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICAS, RECREATIVAS Y CULTURALES DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN INFANTIL A REALIZARSE DURANTE LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE MORALES - BOLIVAR".**

Que el ART**.** 2.2.1.2.1.4.1 señala:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación la contratación directa. Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (Decreto 1510 de 2013, artículo 73).

b. Que el Municipio para desarrollar el proyecto citado, pretende suscribir un convenio de asociaciones con una entidad sin ánimo de lucro.

c. conformidad con el Artículo 5 del decreto 092 de 2017 que desarrolla el Articulo 96 de la ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017. Esta norma dispone una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades estatales; esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte Estatal, para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción equivalente al 30% del valor del proyecto.

O R D E N A:

1. **ARTICULO PRIMERO:** Emitir acto administrativo de justificación de contratación directa de que trata el artículo **ART.** 2.2.1.2.1.4.1 **del Decreto 1082 de 2015**, para la celebración del contrato interadministrativo para **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA DESARROLLAR LA ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y LOGÍSTICA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICAS, RECREATIVAS Y CULTURALES DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN INFANTIL A REALIZARSE DURANTE LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE MORALES - BOLIVAR".**

   teniendo en cuenta los siguientes motivos:

El régimen jurídico especial aplicable será el previsto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, el cual prescribe que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan en Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma:

> "*El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores*."

Sobre el particular el Constituyente Palacio Rudas afirmó:

> *"… la asamblea se empeñó en prohibir a las ramas y a los órganos del poder público decretar auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, y luego de un continuo forcejeo, a manera de excepción se aprobó un artículo de mi cosecha, el 355, para que, ayudadas por el fisco instituciones de reconocida idoneidad puedan seguir desarrollando sus tareas humanitarias en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad. Para acceder a tales recursos oficiales las instituciones deben pasar los controles y filtros que la norma impone, con el fin de evitar eventuales abusos y corruptelas. De allí que se exige la celebración de un contrato previo de las entidades privadas con el Gobierno en cualquiera de los niveles nacional, departamental, distrital o municipal. Además, deberán acreditar que se trata de entidades sin ánimo de lucro, probar su idoneidad y que realizan programas y actividades de interés público en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. A la luz de esos términos*

de referencia, la norma citada autoriza al Gobierno para reglamentar la materia, en el entendimiento de que, a esas solicitudes, cuando procedan, se les dará satisfacción con los recursos de los presupuestos nacional, departamental, distrital o municipal, según el caso."

Por su parte, el Decreto 092 de 2017 establece las condiciones en que las entidades estatales del Gobierno Nacional, Departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

El artículo 2 del mencionado decreto establece que este tipo de contratos procede cuando se reúnan las siguientes condiciones:

"a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos."

Así las cosas, el Decreto 092 de 2017 hace referencia a la correspondencia directa entre el objeto del contrato y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. En el presente caso, el objeto tiene una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo.

2. La determinación del objeto: **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA DESARROLLAR LA ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y LOGÍSTICA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICAS, RECREATIVAS Y CULTURALES DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN INFANTIL A REALIZARSE DURANTE LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE MORALES - BOLIVAR".**

3. Requisitos que se hubieran exigido de haberse iniciado otro modelo contractual

   a. Certificado de existencia y representación legal.
   b. Declaración de Renta del año 2024.
   c. Experiencia relacionada en el objeto del contrato.
   d. Certificados de ley para contratar con entidades públicas

4. **La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos:** En la **SECRETARIA DE GOBIERNO**.

5. El valor del presupuesto oficial es la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($222.178.151),** de los cuales el Municipio de Morales - Bolívar aportará la suma **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUIENTOS VEINTICUATRO MIL SETESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($155.524.706,00).** equivalentes al (70%) y la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO aportará la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($66.653.445,00).**, equivalentes al (30%). El aporte del municipio incluye todos los costos directos e indirectos que ocasiona el convenio.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ECEQUIEL SALCEDO CARDOZO
Alcalde Municipal